Gobierno del CHACO

DICTAMEN N° 084

REF: E5-2024-24927-AE S/ HUMULUS S.R.L. S/BENEFICIOS PROMOCIÓN INDUSTRIAL LEY 937-I.

M.C.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
DR. JUAN ALEJANDRO ACEVEDO
SU / DESPACHO

De mi consideración:

Ingresan las actuaciones, a efectos de emitir opinión, en relación al anteproyecto de Decreto – e-parte 81-, por el cual se autoriza al Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a suscribir, en representación de la Provincia del Chaco, con la empresa Humulus SRL., CUIT: 30-71695708-6, el Convenio de Promoción Industrial que como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto, con los beneficios allí determinados y que fuera elaborado por la Dirección de Industria de la Subsecretaría de Industria de dicho Ministerio en los términos solicitados y por los motivos dispuestos en los considerandos, tal como surge acreditado de las actuaciones.

I.- ANTECEDENTES:

En e-parte 67 obra Resolución N° 1414/25 por el cual el Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible aprueba el Proyecto de Inversión, presentado por la empresa Humulus SRL., CUIT: 30-71695708-6, 59, con domicilio legal en Don Bosco 738 y planta industrial a instalar en el Parque Industrial de Barranqueras, Provincia del Chaco, Chaco, para la incorporación de una línea de enlatados de cerveza al proceso de producción de la cerveza.

En e-parte 70 obra Nota N° 082/25 de la Dirección de Industrias a través de la cual requiere a la beneficiaria cumplimente con documentación

En e-parte 71 se agrega constancias de inscripción de ARCA.

En e-parte 72 obra constancia de Libre deuda de ATP

Gobierno del CHACO

En e-parte 73, se agrega constancia de inscripción de la firma ante Registro Público de Comercio

En e-parte 74 se agrega constancia correspondiente al Registro de Juicios Universales

En e-partes 75 y 76, obra libre deuda de Fiduciaria del Norte y NBCH

En e-parte 77, se agrega Disposición N° 2025-664-5-255, de la Subsecretaria de Ambiente, por la cual se aprueba el Plan de Gestión Ambiental presentado por la empresa HUMULUS S.R.L CUIT N° 30-71695708-6, concerniente al proyecto denominado "INSTALACION NUEVOS PROCESOS INDUSTRIALES en GALPON PARQUE INDUSTRIAL de BARRANQUERAS – LINEA de ENLATADO", a ubicarse en Ch. 279, Mz. 42, Pc.9, U.F 00-07, Parque Industrial Barranqueras, de la localidad de Barranqueras, Provincia del Chaco, en cumplimiento del art. 6° de la Ley 937-I, prorrogada mediante Ley N° 4154-I.

En e-parte 78 obra Certificado de Valuación Fiscal del inmueble identificado en Ch. 279, Parcela / UF: 05507, Parque Industrial Barranqueras, de la localidad de Barranqueras.

En e-parte 79, la beneficiaria manifiesta su acuerdo a los términos del proyecto de convenio de promoción industrial, enviado adjunto a Nota N° 099-2025 (e-parte 80).

En e-parte 81 obra proyecto de Decreto.

En e-parte 82, obra intervención favorable del Departamento Legal y Contralor Industrial de la Dirección de Industrias, elevando las actuaciones a la Subsecretaria de Industria, Empleo y Comercio, a sus efectos.

En e-parte 83 el Sr. Director de Industria se expide avalando la medida, elevando el proyecto a consideración del Sr. Subsecretario.

En e-parte 85, se expide los Servicios Jurídicos del Ministerio, quienes no poseen otras objeciones técnico-jurídicas que realizar al mismo, para la continuidad del trámite correspondiente.

En e-parte 87 se ha expedido Contaduría General de la Provincia.

En e- parte 89 obra Providencia N° 0011/26 del Sr. Ministro mediante la cual avala la medida, enviando la actuación electrónica a Asesoría General de Gobierno para conocimiento y trámite que considere pertinente.

En e-parte 90 obra Providencia AGG N° 025/26 mediante la cual se devuelven las actuaciones a los fines de que concretamente el Sr. Subsecretario de Industria, Empleo y Comercio, como autoridad de aplicación de la promoción industrial, emita opinión y avale o no la medida que se propicia.

Gobierno del CHACO

En e-parte 92 obra intervención del Sr. Subsecretario de Industria, Empleo y Comercio, quien da el Visto bueno al Proyecto presentando por la Empresa HUMULUS S.R.L, girando las actuaciones para continuidad del trámite.

En e- parte 94 obra Providencia N° 0019/26 del Sr. Ministro, mediante la cual, verificado que la presente cuenta con la intervención solicitada en Providencia AGG Nº 025/26, avala la medida, enviando la actuación electrónica a Asesoría General de Gobierno para conocimiento y trámite que considere pertinente.

II.- ANÁLISIS DE LA MEDIDA:

Así las cosas, la empresa Humulus SRL., CUIT: 30-71695708-6, solicitó acogerse a los beneficios del Régimen de Promoción Industrial-Ley Nº 937-1, prorrogada mediante Ley Nº 4154-I y su decreto reglamentario N° 1933/98 mediante la presentación del Proyecto de Inversión para para la incorporación de una línea de enlatados de cerveza al proceso de producción de la cerveza, cuyo proyecto de inversión fuera aprobado oportunamente por Resolución Nº 1414/25 del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, obrante a e-parte 67.

Ahora bien, cabe aclarar, como se ha sostenido en anteriores asesoramientos, que la Competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a los aspectos Jurídicos que la medida propiciada en sí misma implica.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Aclarado ello, se observa que el proyecto de inversión presentado cuenta con evaluación favorable por parte del Departamento de Evaluación y Proyecto, según consta a e-parte 52, asimismo, se observan cumplimentados con las exigencias establecidas en el Art. 6° de la Ley, en materia

Gobierno del CHACO

de saneamiento ambiental, atento la Disposición N° 2025-664-5-255 de la Subsecretaria de Ambiente, obrante a e-parte 77.

Asimismo, conforme lo establece la legislación vigente, el convenio, cuyo modelo integra el proyecto de Decreto que se adjunta, fue acordado con el solicitante, tal como consta a e-partes 79.

Se observa también la aprobación, en e-parte 83, por parte de la Dirección de Industria - organismo técnico con competencia especifica en la cuestión-, avalando la medida y promoviendo la continuidad del trámite, el que además cuenta con el aval del Sr. Subsecretario de Industria, Empleo y Comercio y de la máxima autoridad de la cartera ministerial, atento constancia de e-partes 92, 89 y 94, respectivamente.

En este sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que ***"Los informes técnicos en los que encuentran fundamento los actos administrativos merecen plena fe*** *siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor"* (conf. Dict. 169:199; 200:166).

Corresponde asimismo indicar que la metodología de la medida proyectada tiene antecedentes de similares características en los cuales esta Asesoría General de Gobierno se expidió mediante Dictámenes Nros. 303/24 Decreto N°784/24); 546/24 (Decreto N° 1300/24); 712/24 (Decreto N°1657/24), 651/25 (Decreto N°1732/25), 833/25 (Decreto N° 142/26) entre otros.

III.- CONCLUSIÓN:

En mérito a lo plasmado y atento los informes técnicos, además del aval de la máxima autoridad de la cartera a e–partes 80, este Organismo Asesor no encuentra objeciones jurídicas a la medida proyectada, remitiendo la presente para prosecución del trámite.

Reiterando que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Finalmente, resulta oportuno recordar lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter de lo emitido por esta instancia,

Gobierno del CHACO

que dice: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente.*"

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

10 MAR. 2026

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO